



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00600-00.  
DEMANDANTE: NEIDER ENRIQUE ALVARADO MORENO, C.C. 12.644.816.  
DEMANDADO: RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES, C.C. 77.193.167.  
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de rescisión de contrato por lesión enorme, instaurada por NEIDER ENRIQUE ALVARADO MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES.

#### CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho que adolece del siguiente defecto:

1. Tratándose de un asunto conciliable, no se acredita haber intentado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, antes de acudir a la jurisdicción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el aludido defecto incumple lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.507.039, y Tarjeta Profesional No. 215.781 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcca2123879dc82677f41e6e504b5f311544f91c0034cfba1e1cbb180c58a8**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**